

6) **EL PRESTATARIO** se obliga a entregar trimestralmente a **EL PRESTAMISTA** un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto de las rentas aquí pignoradas.

7) Si el saldo de dicha cuenta fuere inferior o insuficiente al pago de la cuota de capital y/o intereses, **EL PRESTATARIO** deberá complementar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en la que el **PRESTAMISTA** le comunique de este hecho. En ningún caso **EL PRESTATARIO** podrá cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de **EL PRESTAMISTA**. En todo caso se entiende que lo que se pignoró mediante el presente contrato de empréstito es la renta de la sobretasa a la Gasolina, independientemente de la cuenta o el intermediario financiero a través del cual se realice la transferencia o se recaude la renta pignorada. Por lo tanto **EL PRESTATARIO** se obliga a informar inmediatamente a **PRESTAMISTA** cualquier cambio de número de la cuenta de recaudo o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente contrato de empréstito son objeto de pignoración. Igualmente **EL PRESTATARIO** se obliga a poner a disposición del **PRESTAMISTA** ésta o estas nuevas cuentas de tal suerte que el **PRESTAMISTA** siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente contrato de empréstito. Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por **PRESTAMISTA**.

8) La garantía que por este contrato se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

SEXTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el la gaceta Oficial o en el medio dispuesto por ésta para la publicación de este tipo de actos, requisito que se entiende cumplido en la fecha del pago de los derechos de publicación correspondientes.

PARÁGRAFO: Los Costos de publicación del presente Contrato, serán asumidos en su totalidad por **EL MUNICIPIO**.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL PRESTATARIO: CAM** - Alcaldía Municipal.

EL PRESTAMISTA Carrera 16 No. 32-56 Local 16 Centro Comercial Los Molinos - Dosquebradas

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.